

Bogotá D.C., septiembre de 2026

Doctora,
SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL SALEG
Secretaria
Comisión Sexta de la Cámara de Representantes
E.S.D

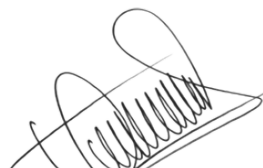
Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 128 de 2025
Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y FORTALECE A LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO PORTADORAS PATRIMONIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atendiendo a la honrosa designación que nos hiciere la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito procedemos a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes al PROYECTO DE LEY No. 128 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y FORTALECE A LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO PORTADORAS PATRIMONIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordialmente,



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY No. 128 DE 2025 CÁMARA

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de Ley 128 de 2025 Cámara fue radicado el día 30 de julio de 2025 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por la H.R Dorina Hernández Palomino, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1382 de 2025 Cámara.

Para el primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes se designó como ponentes a las y los H.R Dorina Hernández Palomino y Cristobal Caicedo Angulo. El día 09 de diciembre de 2025 fue debatido y aprobado por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, con ponencia positiva publicada en la Gaceta del Congreso No. 2200 de 2025 Cámara.

Teniendo en cuenta el cambio de cuatrienio y la no continuidad de los H.R Dorina Hernández Palomino y Cristobal Caicedo Angulo, la Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, mediante Oficio No. C.S.C.P 3.6 - 411/2026 designa como ponentes para segundo debate ante la Plenaria de la Cámara de Representantes a los H.R David Alejandro Toro Ramírez (coordinador) y Edinson Rodríguez Cachimbo, motivo por el cual procedemos a rendir ponencia positiva del mencionado proyecto de Ley

2. OBJETO DEL PROYECTO

Conforme lo indica el artículo 1o del contenido normativo propuesto, el objeto del proyecto de ley apunta a exaltar, reconocer y promover por parte de la Nación y el Congreso de la República, a las mujeres palenqueras de la diáspora, caracterizadas por su vestimenta tradicional y su ejercicio en la venta ambulante de frutas, dulces, saberes, conocimientos, memoria oral y acciones simbólicas, como portadoras del patrimonio cultural inmaterial de la nación, defensoras de la memoria afrodescendiente y pioneras de la economía popular en Colombia. Garantizar su dignificación, fortalecimiento, protección y el goce efectivo de derechos sociales, económicos.

3. JUSTIFICACIÓN

3.1. Fundamentos de la iniciativa

Las mujeres palenqueras son descendientes de los pueblos cimarrones que lograron resistir la esclavitud colonial y formar comunidades libres como San Basilio de Palenque, el primer pueblo libre de América. Su presencia en ciudades como Cartagena de Indias, Santa Marta, Barranquilla, Tumaco y Buenaventura no es reciente ni marginal: es el resultado de una diáspora forzada por el racismo estructural, la falta de oportunidades y el abandono estatal.

Portando su colorida vestimenta tradicional y sus icónicas poncheras de frutas y dulces, estas mujeres no solo ofrecen alimentos: transmiten saberes, lenguas, memorias, espiritualidad, música,

resistencia y estética afrodescendiente, constituyéndose como símbolos vivos del patrimonio inmaterial de la nación.

Han sido verdaderas guardianas de los sistemas de cuidado, sostenedoras de la economía informal y transmisoras de saberes intergeneracionales. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento simbólico y social, han sido invisibilizadas por el Estado, precarizadas en sus derechos económicos y culturales, y vulneradas mediante procesos continuos de apropiación cultural indebida, exclusión institucional y falta de representación.

Desde los albores de la resistencia afrodescendiente en Colombia, las mujeres palenqueras han sido símbolo de libertad, autonomía, conocimiento ancestral y dignidad. Originarias de San Basilio de Palenque, el primer pueblo libre de América fundado por cimarrones, las mujeres palenqueras han llevado su presencia, memoria, oficio y estética por los territorios de la diáspora, especialmente en ciudades costeras como Cartagena de Indias, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura y Tumaco.

Su icónica vestimenta, sus saberes tradicionales, su dominio del comercio popular y su capacidad de resiliencia las convierten en una de las expresiones culturales más representativas de la herencia afrocolombiana. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento simbólico, han sido históricamente invisibilizadas por el Estado, precarizadas en sus derechos económicos y culturales, y vulneradas.

A esta situación se suma la necesidad urgente de consolidar la unidad organizativa de las mujeres palenqueras de la diáspora, como principio ético y político indispensable para la defensa colectiva de sus derechos, la interlocución efectiva con el Estado y la articulación de agendas comunes. El fortalecimiento de su cohesión interna y la creación de una estructura nacional representativa no solo es clave para enfrentar las problemáticas compartidas, sino también para garantizar su participación activa en los espacios de toma de decisiones culturales, económicas y sociales.

3.2. Fundamentación histórica, jurídica y cultural

La declaración de San Basilio de Palenque como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2005, fue un hito que implicó el reconocimiento internacional de una cultura de resistencia que ha sobrevivido a la esclavización, el racismo estructural y la pobreza.

A pesar de ese reconocimiento formal, no se han diseñado leyes específicas que garanticen a las mujeres palenqueras de la diáspora el goce efectivo de sus derechos. Las medidas han sido insuficientes, focalizadas o esporádicas. La deuda histórica persiste.

3.3. Identidad, soberanía cultural y apropiación indebida

Las mujeres palenqueras denuncian de forma reiterada la constante utilización de su imagen, estética y símbolos culturales con fines turísticos y comerciales sin su consentimiento. Desde fotografías en aeropuertos y hoteles hasta representaciones publicitarias en redes sociales, canales internacionales y agencias de turismo, su estética tradicional ha sido reducida a un recurso visual que es explotado sin ninguna retribución.

Esta instrumentalización constituye una forma de violencia simbólica, racismo estructural y despojo patrimonial. Vulnera principios constitucionales como: Art. 7: diversidad étnica y cultural de la Nación, Art. 13: derecho a la igualdad, Art. 70 y 71: patrimonio cultural de la Nación y el deber del Estado de promoverlo y protegerlo, Art. 93: prevalencia de tratados internacionales.

Y además infringe convenios como: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO), La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, El Convenio 169 de la OIT.

La apropiación cultural sin consentimiento vulnera principios constitucionales como el respeto por la diversidad étnica (art. 7), el derecho a la igualdad (art. 13), el reconocimiento de los pueblos étnicos como sujetos colectivos de derecho (art. 70 y 71), así como tratados internacionales como la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convenio 169 de la O.I.T.

3.4. Problemáticas estructurales y testimonios de precarización

Costos injustos: Pagan entre 4.000 y 5.000 pesos diarios por guardar sus elementos de trabajo.
Falta de infraestructura: No cuentan con sombra, baños, agua potable, ni la posibilidad de acceso a atención médica durante sus jornadas.

Desprotección social: Muchas mujeres mayores enfrentan abandono, pobreza y enfermedades sin protección estatal.

Exclusión educativa: Ausencia de programas de formación, becas o profesionalización con enfoque étnico.

Turismo sin regulación: Los guías condicionan la toma de fotos y las propinas, afectando su autonomía económica.

Costos diarios sin respaldo: Las mujeres deben pagar entre 4.000 y 5.000 pesos diarios para guardar las poncheras, utensilios y canastas con las que trabajan. Esto representa una carga desproporcionada para quienes viven del rebusque diario.

Sin infraestructura pública: No existen espacios públicos seguros para resguardarse del sol, la lluvia o descansar durante las jornadas. Tampoco se garantiza el acceso a baños, agua potable o atención médica primaria.

Falta de reconocimiento: No se reconoce su rol patrimonial, económico ni simbólico. Muchas de ellas, al llegar a edades avanzadas, enfrentan abandono, pobreza extrema y enfermedades sin apoyo del Estado.

Desigualdad educativa: Las condiciones de exclusión estructural impiden que muchas mujeres palenqueras accedan a la educación formal. No existen programas de nivelación, profesionalización o becas focalizadas.

Guías turísticos y abuso de poder: Los guías deciden con qué mujer tomarse fotos los turistas, cobrando por ello o condicionando propinas, vulnerando el derecho al libre ejercicio económico de las mujeres palenqueras.

Falta de regulación turística: No existe un código ético ni reglamentación para el tratamiento de su imagen. La libertad del turista de elegir con quién tomarse una fotografía es limitada por terceros que explotan la cultura palenquera como mercancía.

3.5. Experiencias exitosas y buenas prácticas

Casos como el de la partera tradicional afrocolombiana Rosmilda Quiñones Fajardo, en Buenaventura, muestran el poder de las políticas públicas bien orientadas.

Gracias a la organización comunitaria y al respaldo institucional, se logró regular la práctica de la partería tradicional con carnetización, inclusión en el sistema de salud y reconocimiento de sus saberes como patrimonio cultural. Lo mismo ha ocurrido en México, Perú o Ecuador con los pueblos originarios y sus prácticas ancestrales.

De igual forma, las comunidades indígenas de Colombia han logrado que sus sistemas orales, cosmologías y organizaciones sean reconocidas como parte esencial de su dignidad colectiva. Este mismo enfoque debe aplicarse a las mujeres palenqueras.

4. MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

El Proyecto de Ley número 128 de 2025 Cámara encuentra fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo, participación y reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que caracterizan al Estado social de derecho. Los artículos 1, 2, 7 y 8 de la Constitución Política imponen

al Estado el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación, garantizar la participación de todas las personas en la vida económica y cultural, y salvaguardar las riquezas culturales del país.

La iniciativa desarrolla igualmente el principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 superior, conforme al cual el Estado debe adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Esta disposición debe interpretarse conjuntamente con el artículo 43 constitucional, que reconoce la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y prohíbe toda forma de discriminación contra la mujer. En este contexto, las medidas dirigidas a las mujeres palenqueras de la diáspora constituyen acciones afirmativas justificadas por la concurrencia de factores históricos de discriminación étnica, racial, territorial, económica y de género. La Corte Constitucional ha reconocido la validez de las acciones afirmativas cuando buscan superar desigualdades estructurales y alcanzar una igualdad real y efectiva.

En materia cultural, los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución establecen el deber estatal de promover el acceso a la cultura en condiciones de igualdad, fomentar las manifestaciones culturales y proteger el patrimonio cultural de la Nación. Las prácticas, conocimientos, expresiones orales, oficios, vestimentas, preparaciones tradicionales y formas de economía popular transmitidas por las mujeres palenqueras pueden ser objeto de medidas de identificación, documentación, transmisión, promoción y salvaguardia, siempre que estas se construyan con participación efectiva de sus portadoras y respeten el carácter dinámico del patrimonio cultural inmaterial. Este fundamento se encuentra desarrollado en la Ley 397 de 1997, modificada, entre otras, por las Leyes 1185 de 2008 y 2319 de 2023, así como en el Decreto 1080 de 2015.

La protección económica y laboral prevista en el proyecto se relaciona, a su vez, con los artículos 25, 38 y 333 de la Constitución, relativos al trabajo en condiciones dignas, la libertad de asociación y la iniciativa económica. No obstante, las medidas de formalización, certificación, registro o acceso preferente deberán ser razonables y proporcionales, evitar barreras injustificadas al trabajo y respetar la autonomía organizativa de las mujeres palenqueras.

En el ámbito internacional, la iniciativa debe interpretarse de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado mediante la Ley 21 de 1991; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, incorporada por la Ley 22 de 1981; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW—, aprobada mediante la Ley 51 de 1981; y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, aprobada por la Ley 1037 de 2006. Estos instrumentos obligan al Estado a combatir la discriminación racial y de género, proteger la identidad cultural y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que las afectan.

La Ley 70 de 1993 constituye un referente central, pues reconoce los derechos de las comunidades negras, protege su identidad cultural y ordena la adopción de mecanismos para su desarrollo

económico y social. En particular, sus disposiciones sobre educación, prácticas tradicionales, participación y protección de la identidad cultural respaldan el establecimiento de medidas diferenciales en favor de las mujeres palenqueras, siempre que se preserve su autonomía y participación efectiva.

También resultan aplicables la Ley 823 de 2003, sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, y la Ley 1257 de 2008, que adopta medidas contra la violencia y la discriminación de género, incluida la afectación económica o patrimonial. Estas disposiciones permiten sustentar programas orientados al fortalecimiento productivo, acceso a mercados, protección frente a intermediaciones abusivas y reconocimiento del aporte económico de las mujeres palenqueras.

En materia turística, la Ley 300 de 1996, modificada por las Leyes 1558 de 2012 y 2068 de 2020, incorpora los principios de participación comunitaria, coordinación institucional, sostenibilidad y protección del patrimonio cultural. Por consiguiente, las rutas, experiencias y servicios turísticos asociados a la manifestación cultural deberán desarrollarse con participación y beneficio efectivo de sus portadoras, sin desconocer la regulación de los prestadores de servicios turísticos ni crear restricciones desproporcionadas al ejercicio de ocupaciones.

5. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIO
Artículo 4. Principios rectores, la presente Ley, se regirá por los siguientes principios: [...] Organización representativa: Reconocimiento legal de la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora como organismo de interlocución con el Estado, gestor de marca colectiva y garante de derechos.	Artículo 4. Principios rectores. La presente Ley, se regirá por los siguientes principios: [...] Organización representativa: Reconocimiento legal de la Fundación Mesa Nacional. <u>El Estado reconocerá la interlocución plural, participativa y territorialmente representativa</u> de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, <u>para estos efectos, el</u>	Se acoge la recomendación expresada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en concepto técnico enviado el día 02 de febrero de 2026.

	<u>Gobierno Nacional podrá articularse con las organizaciones, asociaciones, fundaciones Y demás expresiones organizativas legítimas de las mujeres palenqueras, garantizando su participación efectiva en la formulación, implementación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente ley.</u> como organismo de interlocución con el Estado, gestor de marca colectiva y garante de derechos.	
Artículo 5. Protección frente a la apropiación cultural indebida. Declárase ilegal toda forma de apropiación indebida de la imagen, vestimenta, símbolo, estética, voz o representación de las mujeres palenqueras, sin su consentimiento. Las empresas, hoteles, agencias turísticas, medios de comunicación y particulares deberán contar con autorización expresa, previa y concertada con las organizaciones de mujeres palenqueras para usar su imagen. Cualquier infracción será sancionada conforme a la Ley 1834 de 2017 (Ley Naranja), Ley 23 de 1982 (Derechos de Autor), y demás normas aplicables	<u>Artículo 5°. Protección de la imagen y de la participación cultural de las mujeres palenqueras. El uso de la imagen, la voz, el nombre o cualquier otro elemento que permita identificar individualmente a una mujer palenquera, con fines comerciales, publicitarios o promocionales, requerirá su autorización previa, expresa e informada, de conformidad con las normas sobre protección de datos personales, derechos de autor y demás disposiciones aplicables.</u> <u>Cuando una campaña, producto, servicio o actividad económica incorpore la participación directa de</u>	Se recoge la intención del artículo de proteger la imagen, tradiciones, vestimenta y cualquier otro elemento identificativo de las mujeres palenqueras. Se modifica la redacción dado que la prohibición del uso de la imagen ya está reglamentada por las normas sobre protección de datos personas y derechos de autor. Además, no hay claridad frente a las infracciones a las que se refiere el artículo al citar la Ley 1834 de 2017 y la Ley 23 de 1982.

	<u>mujeres palenqueras o presente sus prácticas y saberes como elemento central de promoción comercial, sus responsables deberán acordar previamente con las participantes las condiciones de uso de su imagen, reconocimiento de su autoría o contribución y, cuando corresponda, su retribución económica.</u> <u>Las controversias derivadas de estos usos serán conocidas por las autoridades competentes de acuerdo con los regímenes jurídicos vigentes y con plena observancia del debido proceso.</u>	
Artículo 6. Creación de la Marca Colectiva "Mujer Palenquera". Créase la marca colectiva "Mujer Palenquera de la Diáspora", que será administrada por la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de Colombia, con apoyo del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta marca será de uso exclusivo para iniciativas lideradas por mujeres palenqueras reconocidas y registradas.	Artículo 6. Creación del la Marca Colectiva Sello "Mujer Palenquera de la Diáspora". Créase la marca colectiva <u>Créese el sello</u> "Mujer Palenquera de la Diáspora", <u>como instrumento de reconocimiento, diferenciación, protección y promoción de los bienes, servicios e iniciativas desarrollados o liderados por mujeres palenqueras de la diáspora.</u> que será administrada por la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de Colombia, con	Se ajusta el artículo por técnica legislativa, proponiendo la creación de un sello que pueda distinguir todos los bienes, servicios e iniciativas que sean desarrolladas o lideradas por mujeres palenqueras

	apoyo del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, y la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta marca será de uso exclusivo para iniciativas lideradas por mujeres palenqueras reconocidas y registradas. <u>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para la creación del sello y su reglamentación.</u>	
Artículo 7. Protección laboral y seguridad social. El Estado garantizará a las mujeres palenqueras el acceso preferente a los programas de formalización laboral, seguridad social, pensiones especiales por labor cultural y patrimonial, y acceso a los sistemas de salud. Las mujeres mayores de 60 años que hayan ejercido este oficio por más de 25 años tendrán derecho a una pensión de gracia patrimonial equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	Artículo 7. Protección laboral y seguridad social. El Estado garantizará <u>Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán, en el marco de sus competencias,</u> a las mujeres palenqueras el acceso preferente <u>de las mujeres palenqueras</u> a los programas de formalización laboral, seguridad social, <u>programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para el sector cultural,</u> pensiones especiales por labor cultural y patrimonial, y acceso a los sistemas de salud <u>y programas de reconocimiento de saberes</u>	Se ajusta la redacción para aclarar a quién corresponderá la promoción del acceso de las mujeres palenqueras a programas en materia de formalización laboral, seguridad social, acceso al sistema de salud, entre otros. Se elimina el último inciso en tanto implica la creación de un régimen especial de pensiones, lo cual excede el alcance de la presente ley.

	<u>y certificación de competencias.</u> Las mujeres mayores de 60 años que hayan ejercido este oficio por más de 25 años tendrán derecho a una pensión de gracia patrimonial equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.	
Artículo 8. Centros de protección y bodegaje. El Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes en coordinación con los entes territoriales deberán garantizar espacios seguros, dignos y de libre acceso para el resguardo diario de las herramientas de trabajo de las mujeres palenqueras (balanzas, poncheras, canastos, utensilios), así como zonas de descanso, servicios sanitarios, agua potable, atención en salud y alimentación.	Artículo 8. Centros de protección y bodegaje. <u>Las entidades territoriales podrán en coordinación con el</u> Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes <u>en</u> coordinación con los entes territoriales <u>desarrollar</u> deberán garantizar espacios seguros, dignos y de libre acceso para el resguardo diario de las herramientas de trabajo de las mujeres palenqueras (balanzas, poncheras, canastos, utensilios), así como zonas de descanso, servicios sanitarios, agua potable, atención en salud y alimentación.	Se acoge la recomendación expresada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en concepto técnico enviado el día 02 de febrero de 2026.
Artículo 10. Programa de profesionalización integral para mujeres palenqueras. El Ministerio de Educación Nacional, en convenio con universidades e instituciones educativas públicas, garantizará cupos gratuitos para la nivelación básica, media y superior de mujeres palenqueras, incluyendo programas técnicos, tecnológicos, profesionales,	Artículo 10. Estrategia de acceso, permanencia y formación para mujeres palenqueras. <u>El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— y las instituciones educativas, promoverá estrategias</u>	Se modifica la redacción teniendo en cuenta que la Ley 2307 de 2023 ya establece la gratuidad en programas de educación públicos priorizando a población palenquera. Por lo tanto, se pretende la generación de estrategias que garanticen la permanencia y la

maestrías y doctorados. Tendrán prelación las hijas e hijos de mujeres palenqueras en el acceso a becas	<u>diferenciales para el acceso, permanencia y graduación de las mujeres palenqueras de la diáspora. Las mujeres palenqueras y sus hijas e hijos podrán ser priorizados en las convocatorias que establezcan criterios de enfoque étnico, territorial o socioeconómico, de acuerdo con los requisitos de cada programa.</u>	graduación de mujeres palenqueras de programas de estudios técnicos, tecnológicos y profesionales.
Artículo 11. Diplomado en Saberes Palenqueros y Gestión Patrimonial. Se diseñará un Diplomado Nacional certificado en saberes, historia, derechos, gestión patrimonial y turismo ético con enfoque étnico y diferencial, dirigido a mujeres palenqueras. Este diplomado será requisito para quienes deseen guiar actividades turísticas vinculadas a esta manifestación cultural.	Artículo 11. Programa de formación en saberes palenqueros, gestión cultural y turismo responsable. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—, con participación de las organizaciones de mujeres palenqueras, promoverán una oferta de formación en historia, patrimonio cultural, derechos, gestión cultural, turismo responsable y prevención de prácticas discriminatorias.	Se deja claro sobre quién recaer la responsabilidad de generar la oferta para la formación en historia, derechos, patrimonio cultural y turismo responsable. Se excluye la disposición de la obligatoriedad de haber cursado el diplomado para ser guía turístico teniendo en cuenta que el artículo 94 de la Ley 300 de 1996 ya establece los requisitos a cumplir para poder ser guía turístico
Artículo 14. Inclusión en ferias y mercados culturales. El Estado garantizará la participación prioritaria de las mujeres palenqueras en ferias nacionales, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de	Artículo 14. Inclusión en ferias y mercados culturales. El Estado garantizará El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, promoverán la participación	Se aclara a quién corresponderá la promoción en el acceso a ferias, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y

comercialización nacional e internacional de saberes y productos tradicionales.	prioritaria de las mujeres palenqueras en ferias nacionales, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de comercialización nacional e internacional de saberes y productos tradicionales.	espacios de comercialización.
Artículo 15. Política nacional de inclusión de mujeres palenqueras en entidades y bienes culturales del Ministerio de las Culturas las Artes y los saberes. Todas las instituciones, museos, centros culturales, casas de la cultura y demás entidades administradas directamente por el Ministerio o bajo su tutela, así como los bienes de interés cultural y patrimonial de carácter nacional, incluidas las fortificaciones y espacios históricos de Cartagena de Indias y otras ciudades, deberán contar con una política de inclusión, participación activa y fortalecimiento cultural, económico y patrimonial de las mujeres palenqueras de la diáspora. Esta política incluirá: a) Un espacio físico digno y permanente para el resguardo de sus utensilios de trabajo, vestuario tradicional, poncheras, frutas y dulces;	Artículo 15. Política nacional de inclusión de mujeres palenqueras en entidades y bienes culturales del Ministerio de las Culturas las Artes y los saberes. Todas las instituciones, museos, centros culturales, casas de la cultura y demás entidades administradas directamente por el Ministerio o bajo su tutela, así como los bienes de interés cultural y patrimonial de carácter nacional, incluidas las fortificaciones y espacios históricos de Cartagena de Indias y otras ciudades, <u>sin menoscabo de los Planes Especiales de Manejo y Protección y bajo sujeción de la disponibilidad técnica, presupuestal y funcional de cada entidad o bien cultural</u> deberán <u>propenderán por</u> por contar con una política de inclusión, participación activa y fortalecimiento cultural, económico y patrimonial de las mujeres palenqueras de la diáspora.	Se acoge la recomendación expresada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en concepto técnico enviado el día 02 de febrero de 2026.

b) Programas de articulación cultural que visibilicen su historia, legado y presencia viva en la vida nacional; c) Inclusión en curadurías, guiones museológicos, actividades académicas, exhibiciones temporales y procesos de memoria histórica, con su participación activa y directa. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará esta política en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	Esta política incluirá: a) Un espacio físico digno y permanente para el resguardo de sus utensilios de trabajo, vestuario tradicional, poncheras, frutas y dulces; b) Programas de articulación cultural que visibilicen su historia, legado y presencia viva en la vida nacional; c) Inclusión en curadurías, guiones museológicos, actividades académicas, exhibiciones temporales y procesos de memoria histórica, con su participación activa y directa. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentará esta política en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.	
Artículo 16. Régimen especial de pensión para mujeres palenqueras mayores. Créase un régimen especial de subsidio vitalicio para mujeres palenqueras mayores de 60 años, que hayan ejercido de forma continua por al menos 25 años su labor como vendedoras tradicionales, portadoras de saberes, memoria	<u>Artículo 16. Protección económica para mujeres palenqueras mayores. El Gobierno nacional, por conducto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñará</u>	Se ajusta la redacción al considerar que la propuesta de creación de un régimen especial de pensión excede el alcance de la iniciativa legislativa. Se propone el diseño e implementación de una estrategia de protección

oral y economía popular. Esta pensión será equivalente al valor del treinta por ciento (30%) de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y otorgada sin necesidad de cotizaciones previas. Para su acceso, se validará la trayectoria mediante testimonios comunitarios, certificaciones de organizaciones locales o registro en el Censo Nacional de Mujeres Palenqueras que adelantará el Ministerio de Cultura con apoyo del DANE.	<u>e implementará progresivamente una estrategia de protección económica para las mujeres palenqueras mayores que carezcan de pensión y se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad socioeconómica.</u> <u>La estrategia podrá comprender su priorización en los programas existentes de transferencias monetarias, protección a la vejez y beneficios económicos periódicos, así como el establecimiento de mecanismos diferenciales de acceso y acompañamiento.</u> <u>Para su focalización podrán considerarse, entre otros criterios, la edad, la ausencia de pensión, la situación socioeconómica y la trayectoria en actividades tradicionales, sin que esta última constituya el único medio de acreditación.</u> <u>La implementación estará sujeta a la reglamentación del Gobierno nacional, la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u>	económica para la vejez de mujeres palenqueras que no cuenten con pensión, la cual podrá articularse con programas ya existentes de transferencias monetarias.
---	---	---

Artículo 17. Articulación territorial en espacios patrimoniales e históricos. Las entidades territoriales deberán desarrollar estrategias de articulación con las organizaciones de mujeres palenqueras para el uso cultural, educativo y económico de los espacios patrimoniales. El Instituto Colombiano de Patrimonio Cultural, en coordinación con los Consejos de Patrimonio, incluirá a las mujeres palenqueras como actores patrimoniales consultivos permanentes	Artículo 17. Articulación territorial en espacios patrimoniales e históricos. Las entidades territoriales deberán desarrollar promoverán el desarrollo de estrategias de articulación con las organizaciones de mujeres palenqueras para el uso cultural, educativo y económico de los espacios patrimoniales. El Instituto Colombiano de Patrimonio Cultural, en coordinación con los Consejos de Patrimonio, incluirá a las mujeres palenqueras como actores patrimoniales consultivos permanentes	Se ajusta la redacción para dejar claro que es potestad de las entidades territoriales el desarrollo de las estrategias de las que trata el artículo
Artículo 19. Recursos. Autorices al Gobierno nacional, en el marco de sus respectivas competencias y prioridades, para que pueda disponer de los recursos del Presupuesto General de la Nación, de los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, y del Sistema General de Regalías e implementar la presente Ley.	Artículo 19. Recursos. Autorices Autorícese al Gobierno nacional, en el marco de sus respectivas competencias y prioridades, para que pueda disponer de los recursos del Presupuesto General de la Nación, de los recursos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, y del Sistema General de Regalías e implementar para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.	Se ajusta la redacción.
Artículo 21. Revisión y actualización permanente. El Gobierno Nacional, en articulación con la Fundación Mesa Nacional	Artículo 21. Revisión y actualización permanente. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las	Se ajusta la redacción dejando claro que la revisión estará a cargo del

de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, revisará y actualizará cada dos (2) años las políticas públicas, programas y acciones afirmativas establecidas en esta Ley.	Artes y los Saberes y en articulación con representantes de la Fundación Mesa Nacional de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, revisará y actualizará cada dos (2) años las políticas públicas, programas y acciones afirmativas establecidas en esta Ley.	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
	<u>Artículo 22. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</u>	Se incluye un artículo nuevo expresando la vigencia de la Ley

6. IMPACTO FISCAL

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 estipula que los proyectos de ley deberán contener en la exposición de motivos el posible impacto fiscal de la iniciativa legislativa propuesta. Frente a la materia, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes sentencias. Una de estas, la sentencia C-502 de 2007, expresó que los requisitos establecidos en el artículo 7° de la norma previamente citada se constituyen como instrumentos de racionalización de la actividad legislativa que no pueden limitar el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República ni pueden otorgar un poder de veto al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público. Así mismo, señaló que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el principal responsable de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003:

“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.

*Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, **pero sin***

crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el ministro de Hacienda” (subrayado fuera del original).

7. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, estableciendo la obligación de los ponentes del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa y en concordancia con la jurisprudencia que interpreta la materia; frente al presente proyecto, se considera que **no existe ninguna situación que conlleve a los ponentes a tener intereses particulares que riñan con el contenido del mismo.**

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar este proyecto de ley. No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés o impedimentos que se puedan presentar frente al trámite del mismo no exime del deber al congresista de identificar causales adicionales.

En este sentido, el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia dispone que los congresistas deberán poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la Ley determinará lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

En consecuencia, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, definió lo relativo al Régimen de Conflicto de Interés de los Congresistas, en ese sentido dispuso:

“(…) Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Sobre el conflicto de interés el Consejo de Estado se ha pronunciado en Sentencia del año 2022, estableciendo que:

“Siempre que se produzca un resultado provechoso por el simple ejercicio de una función oficial, que convenga al agente o a otra persona allegada, en el orden moral o material, surgirá un conflicto de intereses. Si la ley protege el interés, será lícito; pero si se persigue con fines personales, particulares, que sobrepasen el interés social, será ilícito”.

También el Consejo de Estado el año 2010 sobre el conflicto de interés, conceptuó:

“La institución del conflicto de intereses apunta a trazar un límite entre el ejercicio legítimo de la función legislativa y el aprovechamiento de esta función por parte del congresista para obtener beneficios personales o en favor de aquellas personas allegadas que determina la ley. Así las cosas, no se presenta conflicto entre el interés personal del congresista y el interés general cuando la ley tiene por destinataria a la generalidad de la sociedad, en abstracto, hipótesis en la cual quedan incluidos los amplios sectores sociales que son objeto de determinadas leyes, como por ejemplo las minorías étnicas o culturales, las profesiones, los contribuyentes o, como el caso que nos ocupa, las víctimas de la violencia en Colombia.

No sería razonable, por consiguiente, afirmar que por el hecho de ser abogado un congresista estaría impedido para participar en la aprobación de una ley que expida el

estatuto de esa profesión; que por ser indígena estaría impedido para participar en el trámite de la ley orgánica que reglamente las entidades territoriales indígenas; que por ser propietario estaría impedido para intervenir en la discusión de una ley sobre impuesto predial; o que por encajar en la definición legal de víctima del conflicto estaría impedido para intervenir en los debates a un proyecto de ley que establece de manera general las reglas de resarcimiento a las víctimas de la violencia en Colombia. En todos estos casos, ciertamente, podría el congresista derivar de la ley en cuya discusión interviene un beneficio personal, pero no por la circunstancia de ser miembro del Congreso ni porque la ley se dirija a un grupo de personas tan restringido y exclusivo (y por tanto excluyente) que convierta al congresista en un destinatario predilecto. En los anteriores ejemplos las leyes no se dirigen a todos los colombianos sino a grupos muy significativos: los abogados, los indígenas, los propietarios de inmuebles, las víctimas del conflicto. No todos los congresistas forman parte necesariamente de estos grupos, pero por la amplitud social de dichos sectores en la nación y la generalidad de las prescripciones de la ley a ellos dirigida, normalmente algunos de los congresistas podrían quedar incluidos. Pues bien, en estos casos no cabe la figura de conflicto de intereses, pues a pesar de que un congresista podría convertirse en destinatario de alguna de las disposiciones legales, tal hecho no obedece a que la ley busque favorecerlo directa, exclusiva y especialmente.”

En consecuencia, se considera que la Ley y la jurisprudencia han dado los criterios orientadores que determinan circunstancias en las cuales se podría estar incurso en un conflicto de interés. Para lo cual será necesario que respecto del asunto objeto de conocimiento de parte del congresista (discusión o votación) se reporte un beneficio en el que concurren tres características simultáneas, a saber, ser actual, particular y directo. Define la Ley también las circunstancias bajo las cuales se considera que no existe un conflicto de interés, en esa medida, se señala que aun cuando el congresista pueda reportar un beneficio, pero este se funde en el interés general, en el interés de sus electores, se dará lugar a que no exista tal conflicto.

8. PROPOSICIÓN

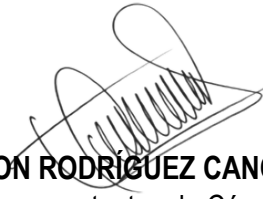
Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a los honorables miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 128 de 2025 Cámara, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y FORTALECE A LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO PORTADORAS PATRIMONIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, conforme al texto propuesto.

De los honorables Representantes,



TO RO.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente

11. TEXTO PROPUESTO

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 128 DE 2025
CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE, PROTEGE, DIGNIFICA Y FORTALECE A
LAS MUJERES PALENQUERAS DE LA DIÁSPORA COMO PORTADORAS PATRIMONIALES,
ECONÓMICAS Y CULTURALES DE COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley, tiene por objeto que se reconozca a las mujeres palenqueras de la diáspora, caracterizadas por su vestimenta tradicional y su ejercicio en la venta ambulante de frutas, dulces, saberes, conocimientos, memoria oral y acciones simbólicas, como portadoras del patrimonio cultural inmaterial de la nación, defensoras de la memoria afrodescendiente y pioneras de la economía popular en Colombia. Garantizar su dignificación, fortalecimiento, protección y el goce efectivo de derechos sociales, económicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley aplica en todo el territorio nacional, y de forma prioritaria en los espacios históricos donde las mujeres palenqueras han desarrollado sus prácticas tradicionales: Cartagena de Indias, Palenque de San Basilio, Santa Marta, Barranquilla, Buenaventura, Tumaco y otras ciudades con presencia activa de la diáspora afrodescendiente.

Artículo 3. Definición de mujer palenquera de la diáspora. Se entiende por mujer palenquera de la diáspora aquella mujer afrodescendiente, portadora de la tradición palenquera, que ejerce, reproduce y representa el saber ancestral de venta ambulante de frutas, dulces, cocina patrimonial, memoria oral, cuidado y defensa del territorio, portando la vestimenta tradicional reconocida como símbolo cultural y patrimonial.

Artículo 4. Principios rectores. La presente Ley, se regirá por los siguientes principios:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Reconocimiento patrimonial integral: Las mujeres palenqueras son portadoras de saberes, memoria oral, vestimenta tradicional y prácticas económicas afrodescendientes que deben ser protegidas como patrimonio cultural inmaterial de la nación.

Soberanía sobre su imagen y conocimiento: Se reconoce su derecho exclusivo a representar su cultura, su traje y su simbología, y se prohíbe el uso de estos elementos sin consentimiento.

Dignificación económica y laboral: Incluye acceso preferente a programas de seguridad social, protección pensional, subsidios y formalización laboral.

Educación transformadora: Acceso prioritario a programas de educación básica, media, superior, profesionalización, becas y formación en patrimonio.

Infraestructura pública con enfoque étnico: Creación de espacios públicos dignos para su resguardo, ejercicio económico, descanso, salud y protección.

Regulación ética del turismo: Garantía del respeto entre turistas, guías y mujeres palenqueras, con libertad de elección y rutas turísticas concertadas.

Organización representativa: El Estado reconocerá la interlocución plural, participativa y territorialmente representativa de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, para estos efectos, el Gobierno Nacional podrá articularse con las organizaciones, asociaciones, fundaciones Y demás expresiones organizativas legítimas de las mujeres palenqueras, garantizando su participación efectiva en la formulación, implementación y seguimiento de las acciones derivadas de la presente ley.

Unidad como base política y solidaria: Se reconoce la unidad entre las mujeres palenqueras como un principio fundamental para su autodeterminación colectiva, defensa cultural, sostenibilidad organizativa y fortalecimiento territorial, promoviendo su articulación en todo el territorio nacional bajo estructuras democráticas, autónomas y legítimas.

TÍTULO II – DERECHOS, PROTECCIÓN Y DIGNIFICACIÓN.

Artículo 5°. Protección de la imagen y de la participación cultural de las mujeres palenqueras.

El uso de la imagen, la voz, el nombre o cualquier otro elemento que permita identificar individualmente a una mujer palenquera, con fines comerciales, publicitarios o promocionales, requerirá su autorización previa, expresa e informada, de conformidad con las normas sobre protección de datos personales, derechos de autor y demás disposiciones aplicables.

Cuando una campaña, producto, servicio o actividad económica incorpore la participación directa de mujeres palenqueras o presente sus prácticas y saberes como elemento central de promoción comercial, sus responsables deberán acordar previamente con las participantes las condiciones de uso de su imagen, reconocimiento de su autoría o contribución y, cuando corresponda, su retribución económica.

Las controversias derivadas de estos usos serán conocidas por las autoridades competentes de acuerdo con los regímenes jurídicos vigentes y con plena observancia del debido proceso.

Artículo 6. Creación del Sello "Mujer Palenquera de la Diáspora". Créese el sello "Mujer Palenquera de la Diáspora", como instrumento de reconocimiento, diferenciación, protección y promoción de los bienes, servicios e iniciativas desarrollados o liderados por mujeres palenqueras de la diáspora.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en articulación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dispondrá de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley para la creación del sello y su reglamentación

Artículo 7. Protección laboral y seguridad social. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán, en el marco de sus competencias, el acceso preferente de las mujeres palenqueras a los programas de formalización laboral, seguridad social, programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) para el sector cultural, acceso a los sistemas de salud y programas de reconocimiento de saberes y certificación de competencias.

Artículo 8. Centros de protección y bodegaje. Las entidades territoriales podrán en coordinación con el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes desarrollar espacios seguros, dignos y de libre acceso para el resguardo diario de las herramientas de trabajo de las mujeres palenqueras (balanzas, poncheras, canastos, utensilios), así como zonas de descanso, servicios sanitarios, agua potable, atención en salud y alimentación.

Artículo 9. Reconocimiento de las sabedoras mayores. El Ministerio de las Cultura las Artes y los Saberes, reconocerán de manera oficial a las mujeres palenqueras mayores de sesenta (60) años, que han sido pioneras en el oficio y portadoras de saberes, para ello se creará el Registro Nacional de Sabedoras Palenqueras, con estímulos, distinciones vitalicias, pensiones honoríficas y participación en los consejos de cultura.

TÍTULO III – EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPODERAMIENTO.

Artículo 10. Estrategia de acceso, permanencia y formación para mujeres palenqueras. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales, el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA— y las instituciones educativas, promoverá estrategias diferenciales para el acceso, permanencia y graduación de las mujeres palenqueras de la diáspora. Las mujeres palenqueras y sus hijas e hijos podrán ser priorizados en las convocatorias que establezcan criterios de enfoque étnico, territorial o socioeconómico, de acuerdo con los requisitos de cada programa.

Artículo 11. Programa de formación en saberes palenqueros, gestión cultural y turismo responsable. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—, con participación de las organizaciones de mujeres palenqueras, promoverán una oferta de formación en historia, patrimonio cultural, derechos, gestión cultural, turismo responsable y prevención de prácticas discriminatorias.

TÍTULO IV – TURISMO, CULTURA Y ECONOMÍA POPULAR.

Artículo 12. Rutas turísticas éticas y equitativas. Las agencias de turismo deberán registrar previamente su relación con las mujeres palenqueras y organizar paquetes equitativos que reconozcan su rol. Ningún guía turístico podrá impedir o condicionar al turista sobre con cuál mujer palenquera desea tomarse una fotografía. Se sancionará la intermediación abusiva.

Artículo 13. Acuerdo de convivencia con guías turísticos. Créase el Código Ético de Relacionamento Turístico Palenquero, firmado entre las asociaciones de mujeres palenqueras, las asociaciones de guías turísticos y los entes territoriales. Este código establece criterios de respeto mutuo, protección a la imagen, buen trato, retribución justa y control de intermediarios.

Artículo 14. Inclusión en ferias y mercados culturales. El Gobierno Nacional y las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, promoverán la participación prioritaria de las mujeres palenqueras en ferias nacionales, eventos patrimoniales, festivales, mercados culturales y espacios de comercialización nacional e internacional de saberes y productos tradicionales.

TÍTULO V – ORGANIZACIÓN Y SISTEMA DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 15. Política nacional de inclusión de mujeres palenqueras en entidades y bienes culturales del Ministerio de las Culturas las Artes y los saberes. Todas las instituciones, museos, centros culturales, casas de la cultura y demás entidades administradas directamente por el Ministerio o bajo su tutela, así como los bienes de interés cultural y patrimonial de carácter nacional, incluidas las fortificaciones y espacios históricos de Cartagena de Indias y otras ciudades, sin menoscabo de los Planes Especiales de Manejo y Protección y bajo sujeción de la disponibilidad técnica, presupuestal y funcional de cada entidad o bien cultural propenderán por contar con una

política de inclusión, participación activa y fortalecimiento cultural, económico y patrimonial de las mujeres palenqueras de la diáspora.

Esta política incluirá:

- a) Un espacio físico digno y permanente para el resguardo de sus utensilios de trabajo, vestuario tradicional, poncheras, frutas y dulces;
- b) Programas de articulación cultural que visibilicen su historia, legado y presencia viva en la vida nacional;
- c) Inclusión en curadurías, guiones museológicos, actividades académicas, exhibiciones temporales y procesos de memoria histórica, con su participación activa y directa.

Artículo 16. Protección económica para mujeres palenqueras mayores. El Gobierno nacional, por conducto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, diseñará e implementará progresivamente una estrategia de protección económica para las mujeres palenqueras mayores que carezcan de pensión y se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad socioeconómica.

La estrategia podrá comprender su priorización en los programas existentes de transferencias monetarias, protección a la vejez y beneficios económicos periódicos, así como el establecimiento de mecanismos diferenciales de acceso y acompañamiento.

Para su focalización podrán considerarse, entre otros criterios, la edad, la ausencia de pensión, la situación socioeconómica y la trayectoria en actividades tradicionales, sin que esta última constituya el único medio de acreditación.

La implementación estará sujeta a la reglamentación del Gobierno nacional, la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 17. Articulación territorial en espacios patrimoniales e históricos. Las entidades territoriales promoverán el desarrollo de estrategias de articulación con las organizaciones de mujeres palenqueras para el uso cultural, educativo y económico de los espacios patrimoniales. El Instituto Colombiano de Patrimonio Cultural, en coordinación con los Consejos de Patrimonio, incluirá a las mujeres palenqueras como actores patrimoniales consultivos permanentes

Artículo 18. Unidad organizativa nacional de las mujeres palenqueras. El Estado reconoce y promueve la unidad organizativa, solidaria y política de las mujeres palenqueras de la diáspora como base para el ejercicio colectivo de sus derechos y su participación permanente en las políticas

públicas. Se fomentará la articulación nacional, regional y local bajo estructuras democráticas y representativas, acompañadas por el Ministerio del Interior, el Ministerio de las Culturas, las artes y los Saberes y el Departamento de Prosperidad Social.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 19. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional, en el marco de sus respectivas competencias y prioridades, para que pueda disponer de los recursos del Presupuesto General de la Nación para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 20. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su promulgación.

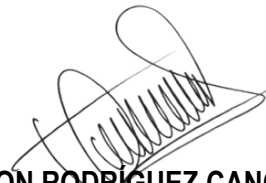
Artículo 21. Revisión y actualización permanente. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en articulación con representantes de Mujeres Palenqueras de la Diáspora, revisará y actualizará cada dos (2) años las políticas públicas, programas y acciones afirmativas establecidas en esta Ley.

Artículo 22. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



TO RO.

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



EDINSON RODRÍGUEZ CANCHIMBO
Representante a la Cámara
Ponente